



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

024

EXP. N.º 7674-2006-PA/TC
JUNÍN
MÁXIMO MUÑOZ HUAYNATES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2008

VISTA

La solicitud de corrección de la sentencia de autos, su fecha 29 de octubre de 2007, presentada por don Máximo Muñoz Huaynates; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que el recurrente solicita la corrección de la sentencia expedida por el Tribunal con fecha 25 de junio de 2007, pues considera que debe precisarse la fecha de inicio del pago de los reintegros (devengados).
3. Que respecto a la precisión solicitada, importa recordar que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 200.º de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Adicionalmente, este Colegiado ha determinado en la STC N.º 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, que también procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se puede alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado “ *ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional*”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que en consecuencia, resulta improcedente en sede constitucional solicitar precisiones o aclaraciones de cómo ha de procederse en la etapa de ejecución de sentencia, tanto más si las especificaciones solicitadas se encuentran previstas en la ley de la materia, Decreto Ley N.º 19990.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**